

Relatoría “Diálogo. El proceso abreviado. Uruguay y Chile, una aproximación a la legislación y a las prácticas”¹

El 13 de junio de 2022 en la Institución Nacional de Derechos Humanos tuvo lugar la actividad “Diálogo. El proceso abreviado. Uruguay y Chile, una aproximación a la legislación y a las prácticas” organizado por la INDDHH en coordinación con el Observatorio del Sistema de Justicia y Legislación de la Facultad de Derecho - UdelaR.

El objetivo central de la instancia fue propiciar el diálogo entre académicos y operadores judiciales acerca de las experiencias del proceso abreviado en Chile y en Uruguay a través de la presentación de resultados de investigaciones en proceso y concluidas en uno y otro país. En este sentido, participaron el Prof. Mauricio Duce J. (Universidad Diego Portales - Chile), por el Observatorio del Sistema de Justicia y Legislación, los Profs. Gabriel Valentín, Santiago Garderes, Florencio Macedo y el Lic. Sebastián Sansone, y por el Mecanismo Nacional de Prevención contra la tortura, la Dra. Gianina Podestá y el Dr. Martín Fernández. Asimismo, participaron del diálogo jueces, fiscales y defensores designados por el Poder Judicial y Fiscalía General de la Nación, así como integrantes de la Asociación de Defensores Públicos del Uruguay, Asociación de Magistrados del Uruguay y de la Asociación de Magistrados Fiscales del Uruguay.

La actividad se desarrolló en tres segmentos. Luego de las palabras iniciales a cargo de la Dra. Alicia Saura por el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) - INDDHH, el Prof. Mauricio Duce presentó los aspectos más relevantes de la aplicación del procedimiento abreviado y simplificado en Chile. En el segundo bloque, los investigadores uruguayos presentaron reflexiones y resultados preliminares de investigaciones realizadas acerca de diversos aspectos vinculados a la implementación del proceso abreviado en Uruguay en el sistema penal para adultos y adolescentes. Finalmente, tuvo lugar un espacio de diálogo e intercambio con los operadores judiciales presentes.

SEGMENTO I - Presentación del Prof. Mauricio Duce “El procedimiento abreviado (y simplificado) en Chile: una visión panorámica”²

¹ Relatoría elaborada por Lucía Giudice Graña, integrante del Observatorio del Sistema de Justicia y Legislación de la Facultad de Derecho, UdelaR

² Esta presentación está basada centralmente en dos trabajos previos publicado que se recomienda revisar para quienes quieran conocer más detalles de la realidad chilena: Mauricio Duce, Los procedimientos abreviados y simplificados y el riesgo de condenas erróneas en Chile: Revista De Derecho (Coquimbo. En línea), 26, 2019, e3845. <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2019-0012> y Mauricio Duce, Procedimientos abreviados y simplificados y la condena de inocentes en Chile: algunas propuestas para prevenir y minimizar los riesgos, en Javier Velásquez y Alejandro Fernández (Eds.), Temas actuales de Derecho Penal y Procesal Penal a 20 años del inicio de la Reforma Procesal Penal, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, pp. 65-90. ISBN: 978-84-1300-037-7.



Institución Nacional
de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo



OJL

OBSERVATORIO
DEL SISTEMA DE JUSTICIA
Y LA LEGISLACIÓN
FDer / UdelaR

El Prof. Duce en su presentación analizó la implementación de los procesos penales negociados o consensuados en Chile, revelando que, tal como sucede en Uruguay, estos mecanismos se han convertido en la forma principal de producir condenas. Esto, según estimó, amerita prestar atención a, por lo menos, tres cuestiones: la posibilidad de condenas erróneas por personas inocentes declarándose culpables, la aplicación de estos mecanismos a los adolescentes en conflicto con la ley penal, el vínculo de los imputados con los operadores que intervienen en el proceso (fiscalía, defensa y juez).

En primer término, introdujo las dos modalidades de procesos penales negociados del sistema procesal acusatorio chileno incluidos en la reforma del Código Procesal Penal en el año 2000 (ley n.º 19.696) siguiendo la tendencia de la región. Se trata del proceso abreviado y el simplificado con aceptación de responsabilidad. Sin perjuicio de las diferencias que pueden identificarse, ambos descansan en la existencia de un acuerdo entre fiscal e imputado, normalmente producto de una negociación previa. En América Latina estos procesos se han convertido en la forma central de producción de condenas, como en el resto de los países donde se han regulado estos mecanismos, su naturaleza consensual ha despertado diversas críticas y polémicas desde diversos puntos de vista. En particular se destaca la preocupación por el riesgo que este tipo de procedimientos generan en la condena de personas inocentes.

La procedencia del proceso abreviado en Chile presenta algunas diferencias con el regulado en Uruguay. Así, reseñó Duce que, de acuerdo a los artículos 406-415 del CPP chileno, procede en aquellos casos en que el fiscal requiere la imposición de una pena privativa de libertad no superior a cinco años de prisión en general, y no superior a diez años para el caso de los delitos expresamente establecidos. Este proceso supone un acuerdo en el que el imputado valida los antecedentes, pero también significa la aceptación de los hechos contenidos en la acusación fiscal.

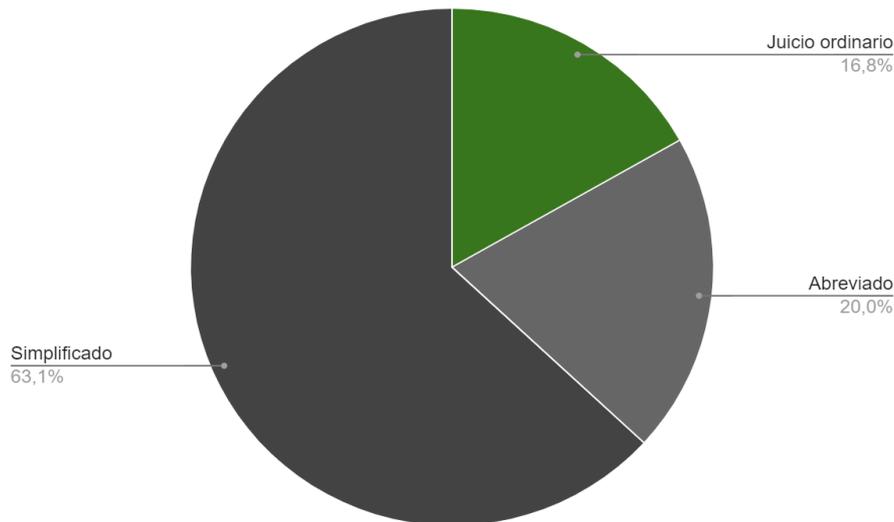
Además, está regulada la potencial oposición querellante a la procedencia del abreviado en hipótesis relativamente restringidas. De este modo, el querellante solo podrá oponerse al procedimiento abreviado cuando en su acusación particular hubiere efectuado una calificación jurídica de los hechos, atribuido una forma de participación o señalado circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal diferentes de las consignadas por el fiscal en su acusación y, como consecuencia de ello, la pena solicitada excediera el límite señalado en el artículo 406 de 5 o 10 años según el caso. Es decir, que no se trata de razones de justicia sino de razones jurídicas. El órgano unipersonal que conoce los procesos abreviados es el juez de garantía, que cumple la función de controlar los requisitos habilitantes para este mecanismo y que el imputado haya accedido voluntariamente.

El proceso simplificado, en cambio, procede para casos de faltas y simples delitos. Se trata de un procedimiento obligatorio cuando el fiscal realice el requerimiento de hasta 540 días



de privación de libertad. Sin embargo, el proceso simplificado presenta dos modalidades diferentes: i. juicio simplificado oral con las garantías básicas del proceso pero que se realiza ante un juez de garantía; ii. juicio simplificado con reconocimiento o aceptación de responsabilidad —también llamado negociado o consensual—. En esta segunda modalidad de los simplificados, en caso de que el imputado acepte la responsabilidad, el juez de garantía se encuentra habilitado a dictar sentencia inmediata con un límite en la pena solicitada por el fiscal. Explicó Duce que existe un profundo debate acerca de si en esta modalidad, en la que existe aceptación de la responsabilidad por parte del imputado, el juez puede absolver al dictar sentencia inmediata. Según el Profesor, existe un acuerdo importante de la doctrina de que hay por lo menos un caso en que podría absolverse y es en caso de que no obstante la asunción de responsabilidad por parte del imputado, se trata de un hecho que no es típico, por ejemplo, a causa de error de la fiscalía en su acusación. El debate persiste en jurisprudencia y dogmática para aquellos casos en que, aun configurándose la aceptación de responsabilidad, existe duda razonable al respecto, es decir que no hay prueba suficiente.

Al analizar qué sucedió efectivamente en la práctica, a partir de datos del Ministerio Público correspondientes al año 2016, Duce mostró la creciente importancia de los procesos abreviados y simplificados en Chile como formas de producción de condenas. Esto puede observarse en los números reflejados en la siguiente gráfica, en la que se excluye los llamados procesos monitorios que proceden únicamente para faltas.



Fuente: elaboración en base a datos presentados por Mauricio Duce J



En cuanto a la diferencia entre absoluciones o condenas, el análisis de Duce arroja las variaciones que se producen según se trate de juicios ordinarios o alguno de los mecanismos negociados o consensuados, tal como se ilustra en la siguiente tabla.

	Condenatoria	Absolutoria
Juicios ordinarios	68,3 %	31,6 %
Procesos abreviados	99,5 %	0,4 %
Procesos simplificados	89,8 %	10,1 %

Fuente: elaboración en base a datos presentados por Mauricio Duce J.

Según el proceso, estas tendencias se mantienen en el 2018 según la investigación de Ricardo Lillo de 2021. Por otra parte, de acuerdo a datos del Poder Judicial chileno, desde el 2006 al 2016 según Duce puede percibirse un declive del uso del simplificado con aceptación de responsabilidad. De todos los casos que iban a proceso simplificado, el 93 % lo hacían a la modalidad de simplificado con reconocimiento de responsabilidad. A pesar de que al año 2018 este número desciende al 73 %, el porcentaje de condena en los dos períodos es del 99 % en esta modalidad lo que, señaló el Profesor, explicaría que la tasa de absoluciones en el número global de simplificados se debe a la porción de procesos simplificados orales sin aceptación de responsabilidad.

Tendencia política criminal expansiva

Desde otro punto de vista, Duce señaló que en Chile tuvo lugar lo que él denomina una “tendencia política criminal expansiva” que consiste en ampliar, al menos normativamente, las posibilidades de aplicar este procedimiento, aunque sin demasiada evidencia empírica que muestre al legislador sus consecuencias. Y, según explicó, este proceso de expansión ha tenido dos claras manifestaciones: i. la ampliación del ámbito de aplicación del proceso abreviado (mediante la Agenda Corta Antidelincuencia en el 2016 y la Reforma Enero 2022); ii. reformas normativas que han fortalecido la capacidad negociadora de la fiscalía, en particular a partir de la atenuante consistente en la “colaboración sustancial” al esclarecimiento de los hechos como elemento de negociación.

Procesos abreviados y simplificados en adolescentes



En cuanto a la implementación del abreviado y el simplificado en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente chilena (n.º 20.084) el Prof. chileno apuntó que, ante la ausencia de reglas procesales específicas, en general, remite a la aplicación supletoria de la regulación procesal penal para adultos, aunque con algunas variantes que refuerzan algunas garantías para niños, niñas y adolescentes. Así, el simplificado surge como respuesta general a casos de medidas no privativas de libertad. En este sentido, el gran debate se produjo respecto a si es procedente el proceso abreviado para adolescentes. Más allá de los debates doctrinarios, la práctica muestra que el abreviado es utilizado en casos de responsabilidad penal adolescente, a pesar de que no tiene regulación expresa. Al respecto la Corte Suprema chilena recomendó una regulación explícita y, en efecto, actualmente se encuentra a estudio un proyecto de ley en este sentido permitiendo los abreviados solo hasta penas de 5 años.

En opinión de Duce la aplicación del abreviado a los procesos penales de adolescentes es correcta atendiendo a la autonomía de los niños, niñas y adolescentes y el reconocimiento de su capacidad para renunciar a ciertos derechos, así como por razones de igualdad. Sin embargo, señaló enfáticamente que esto supone hacerse cargo de la necesidad de brindar protecciones especiales para riesgos específicos que la literatura especializada muestra respecto de los jóvenes: tienen más predisposición a declararse culpables, aunque no lo sean, menos capacidad para comprender las consecuencias de la decisión, más propensión a pensar en las consecuencias inmediatas del acuerdo en lugar de tomar en cuenta las decisiones largo plazo. En este sentido, Duce entiende necesario habilitar los abreviados a los procesos penales para adolescentes, pero sobre la base de adoptar protecciones especiales y, al respecto, referenció en esa línea el artículo 273 bis del CPP uruguayo que establece medidas de protección especiales para estos casos.

De acuerdo al análisis de datos proporcionados por el Centro Iberoamericano de Derechos de la Niñez (CIDENI), entre los años 2008 y el 2018, es posible observar según Duce que el proceso simplificado se convirtió en la regla general. Así, el 49,9 % de los ingresos al sistema penal adolescente fueron tramitados mediante el proceso simplificado. Si se toma por porciones, el simplificado ha ido creciendo porque en la segunda mitad del período, el promedio es del 54 %. Sin embargo, señaló, no es posible discriminar cuántos de estos procesos son por reconocimiento de responsabilidad dado que no están discriminados. La intuición de Duce es que ha sucedido algo similar a cuando se trata de los procesos de adultos.

Incidencia de estos procedimientos en condenas erróneas.

Retomando tendencias generales, Duce señaló que es posible detectar una preocupación creciente en el ámbito comparado por el tratamiento de “delitos menores” y su potencial incidencia en la condena de inocentes. Esta afirmación se apoya en evidencia empírica



comparada que muestra, desde hace algún tiempo, que los sistemas de justicia criminal trabajan regularmente con un número importante de confesiones falsas que generan un claro riesgo de condenas de inocentes, quienes, por diversos motivos, están dispuestos a reconocer como propio un hecho que no cometieron. Las razones y contextos en que se producen estas confesiones de inocentes son diversas. Con todo, un caso en donde esto ocurre es precisamente en los procedimientos consensuales.

Un ejemplo de este fenómeno, explicó Duce, es lo que ocurre con el uso del *plea bargaining* en Estados Unidos. En dicho país se suele señalar que alrededor de un 95 % de las sentencias dictadas en los tribunales provienen de procesos llevados adelante bajo esa modalidad. El *plea bargaining* puede ser comprendido como la facultad de que disponen los fiscales para realizar negociaciones o concesiones con el objetivo de obtener admisión de responsabilidad por parte del imputado que habilite a dictar una sentencia sin juicio previo. De acuerdo con el Prof. chileno, hoy la evidencia muestra que se trata de un factor que aumenta la probabilidad de condenas de inocentes de manera significativa. Según las cifras que contiene el Registro Nacional de Exoneraciones (NRE), que elabora una base de datos del total de exoneraciones producidas en los Estados Unidos con y sin ADN, a la fecha hay 3166 casos de exoneraciones registradas desde 1989, prácticamente el 20 % de personas que fueron condenadas y se acreditó su inocencia se declararon culpables con un proceso que va en aumento en el tiempo. Este fenómeno se visualiza también en diversas tradiciones jurídicas como las de Inglaterra, Australia, Canadá, India, Alemania, Suiza, Italia, España.

Asimismo, estudios de la psicología experimental ofrecen datos que explican que el 20 % de las personas están dispuestas a declararse culpables a pesar de ser inocentes y específicamente algunos ensayos en los que se simulan situaciones de casos de imputación de responsabilidad por hechos determinados demuestran que los culpables tienden a declararse mucho más culpables: entre el 80 y 90 % admiten responsabilidad y los inocentes están cerca del 50 %. En este contexto, Duce resaltó que, si bien existen una tendencia a creer que esto ocurre en ocasión de los delitos más graves, la evidencia tiende a mostrar que en delitos de menor gravedad la situación es muy parecida o incluso más importante, en especial si tenemos en cuenta el tipo de criminalidad de los adolescentes.

En definitiva, aseguró que los factores que más tienen que ver con el *plea bargaining* son un ambiente coercitivo de propuesta del acuerdo; defensores que no protegen intensamente intereses del cliente; jueces que no controlan adecuadamente el acuerdo sino que se limitan a ejercer un rol de gestión; presión sistémica general sobre el imputado, (probabilidad de convicción); acuerdos en ocasión de delitos menores caracterizados por arrestos poco fundados en evidencia con escaso filtro de fiscales, y defensores en el marco de una acentuada burocratización sistema.



Los resultados de la investigación “Los procedimientos abreviados y simplificados y el riesgo de condenas erróneas en Chile: resultados de una investigación empírica.”

El Prof. Duce presentó algunos de los hallazgos de su investigación:

1. La experiencia de varios de los actores entrevistados indica que los fiscales disponen de espacios importantes de discrecionalidad en la práctica cotidiana del sistema. Esto les permite formular proposiciones de rebaja de pena significativas a los imputados que podrían constituirse en incentivos perversos para aceptar su procedencia no obstante la persona sea inocente: en un 100 % de los casos de abreviado y en casi un 58 % de los simplificados se identificó que el fiscal realizó una rebaja de pena en el evento que el imputado manifestare su acuerdo de proceder a un procedimiento simplificado con reconocimiento de responsabilidad o a un abreviado.
2. Otro factor de riesgo mencionado en la experiencia comparada se asocia al trabajo de los defensores en este tipo de procedimientos. Esto se vincula a varios comportamientos posibles como no informar adecuadamente al cliente, presionarlo para llegar a un acuerdo por razones más bien de comodidad y ahorro de trabajo, recomendaciones erradas por falta de conocimiento legal, etc. De la observación del nivel de interacción que existe entre imputados y sus defensores (públicos y privados) en las audiencias observadas se puede establecer que en los procedimientos abreviados hubo un 60 % de casos en donde se produjo algún tipo de interacción entre imputado y defensor en la audiencia y un 40 % en que no lo hubo. En los simplificados esas cifras son de 71,4 % de contacto y 28,6 % en que no lo hubo. En los casos en que sí hay contacto, en su gran mayoría, se trata de un apoyo bastante incompleto para asegurar que la decisión que se adopte sea con plena comprensión de sus alcances y consecuencias. En cuanto a la participación autónoma relevante, es decir, que toma la palabra e interactúa con el juez sin necesidad que su intervención haya sido requerida específicamente. Los datos del estudio de Zagmut Venegas de 2017 muestran lo contrario, ya que solo en un 2,5 % de las audiencias de abreviado y en un 9,5 % de las de simplificado eso se produce. La regla general es que el imputado participa pasivamente en la audiencia, se comunica poco y brevemente con su defensor y solo interviene cuando es requerido específicamente por el juez, por ejemplo, para responder si acepta el abreviado o el simplificado con reconocimiento de responsabilidad.
3. La evidencia comparada identifica que la falta de control jurisdiccional a los procesos negociados es un factor que incrementa la probabilidad de condenas erróneas. En la investigación presentada por Duce se intentó determinar, a partir de algunos



indicadores específicos, el nivel de control jurisdiccional sobre estos procedimientos. En la tabla que sigue pueden visualizarse los resultados.

Indicadores de comportamiento judicial en abreviados y simplificados

	Abreviados	Simplificados
Juez verifica que imputado fue informado por defensor	17,5%	6,3%
Juez explica al imputado sobre los procedimientos	52,5%	38,1%
Juez verifica entendimiento del imputado	50%	19%
Juez advierte sobre voluntariedad de aceptación	22,5%	14,3%
Juez verifica que aceptación es voluntaria	33,3%	6,8%

Fuente: Duce Julio, M. (2019). Los procedimientos abreviados y simplificados y el riesgo de condenas erróneas en Chile: resultados de una investigación empírica. Revista de derecho (Coquimbo), 26

En definitiva, Duce resaltó la relevancia de la admisión de hechos/responsabilidad en el sistema chileno, la ausencia de información suficiente y actualizada sobre lo que ocurre especialmente en el caso de los adolescentes sometidos a procesos penales; y que las prácticas muestran la combinación crítica de factores que aumentan la probabilidad de error en las condenas.

SEGMENTO II - Presentación avances de investigación sobre la implementación del proceso abreviado en Uruguay

- **Calidad de los acuerdos en proceso abreviado. Proyecto ANII Fondo María Viñas: Dr. Florencio Macedo - Lic. Sebastián Sansone. Estudio sobre características del proceso abreviado.**

Florencio Macedo y Sebastián Sansone presentaron la investigación “Los acuerdos de proceso abreviado, desde el punto de vista técnico y desde la perspectiva de los condenados”, así como algunos de sus hallazgos preliminares.

Los investigadores (Henry Trujillo (dir.) Florencio Macedo, Martín Fernández, Daniel Zubillaga, Sebastián Sansone) buscaron analizar los acuerdos en el marco de los procesos abreviados, pero desde la perspectiva del imputado a efectos de conocer el entramado de significados que el sujeto le asigna al proceso al que está sometido. En este sentido, explicaron que el proyecto tuvo como objetivo general contribuir a la comprensión del proceso de construcción de acuerdos en procesos abreviados realizados en el área metropolitana desde fines del año 2020, así como entender la lógica de cómo se llega a un acuerdo y las cosas que el imputado valora como positivas o negativas al momento de



prestar su consentimiento. Además se propusieron desarrollar instrumentos para la mejora de la gestión del sistema penal a través de la justicia negociada.

Como objetivos específicos, el equipo de investigación determinó:

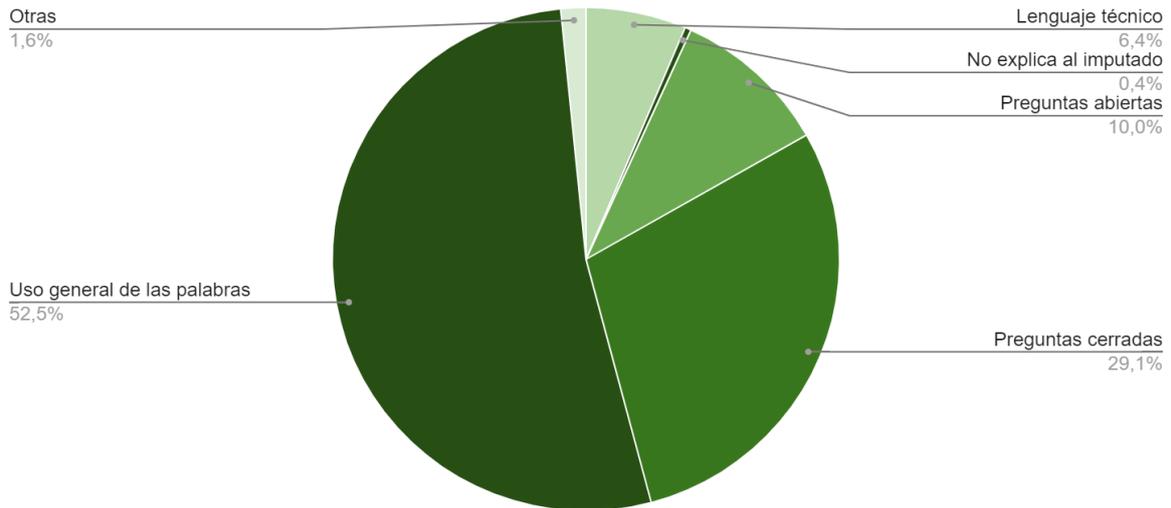
- a. Explorar sobre la experiencia de los condenados por proceso abreviado en lo que respecta a su interacción con los operadores del sistema de justicia (jueces, fiscales y defensores).
- b. Identificar las principales razones esgrimidas por los imputados para aceptar el acuerdo, y describir la evaluación que hacen los condenados sobre el acuerdo realizado.
- c. Describir las características de las audiencias en las que se homologan los acuerdos de proceso abreviado, y evaluar la calidad técnica de los acuerdos de proceso abreviado.

Las técnicas de investigación utilizadas para lograr los objetivos mencionados consistieron en: i. realización de entrevistas semiestructuradas en profundidad a personas condenadas en procesos abreviados, bajo el trámite del nuevo Código del Proceso Penal (arts. 142.3, 272 y 273 CPP). Se entrevistaron hombres y mujeres en cumplimiento de penas privativas de libertad en las Unidades n.º 4 “Santiago Vázquez”, n.º 5 “Mujeres” y n.º 18 “Durazno”; de penas sustituidas por libertad a prueba bajo el control de la Oficina de Supervisión de la Libertad Asistida; y de liberados bajo el amparo de la Dirección Nacional del Liberado (contemplando niveles variados de alfabetización); ii. Análisis de contenido: audio de audiencias registradas en el sistema AUDIRE en las que se haya dictado sentencia tras tramitar un proceso abreviado. Se contó con la participación de estudiantes adscritos a proyectos de investigación, para los que se dictó un curso de formación y capacitación; iii. Revisión de jurisprudencia de los Tribunales de Apelación en lo Penal 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y de la Suprema Corte de Justicia.

Resultado preliminares

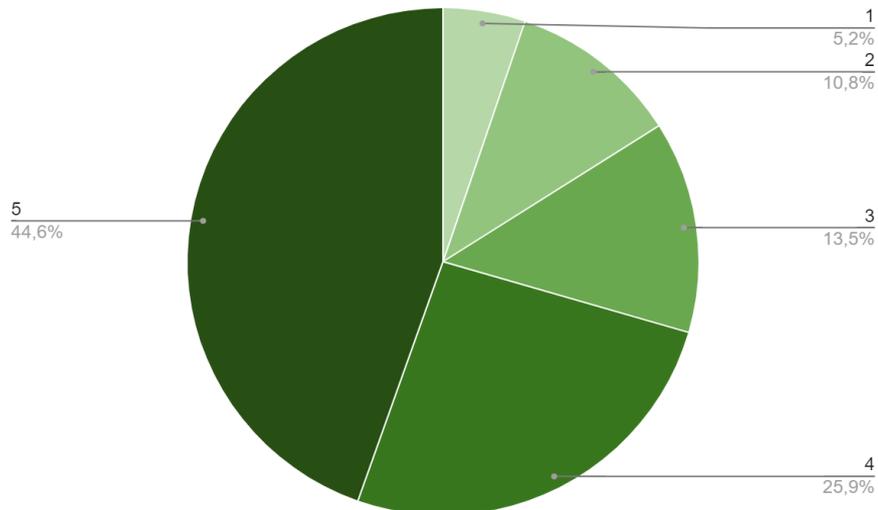
Sansone explicó que la escucha de las audiencias arroja que, en general, estas suelen ser breves, producidas poco después de la detención en flagrancia (77 % de los casos), con acuerdos hechos pocas horas después (83 % inmediatamente después de la formalización). Prácticamente todos los imputados están detenidos al momento de aplicar el proceso abreviado.

En la gráfica que sigue pueden observarse algunas características de la forma en que el juez se dirige al imputado en audiencia (valores en porcentaje sobre el total de audiencias analizadas).



Fuente: elaboración en base a datos presentados por Macedo y Sansone

Por otra parte, en la gráfica siguiente se recoge, según lo recabado de las escuchas de las audiencias, el grado en que el juez verifica que el consentimiento sea libre y voluntario (en porcentajes; 1 es el mínimo, 5 el máximo).

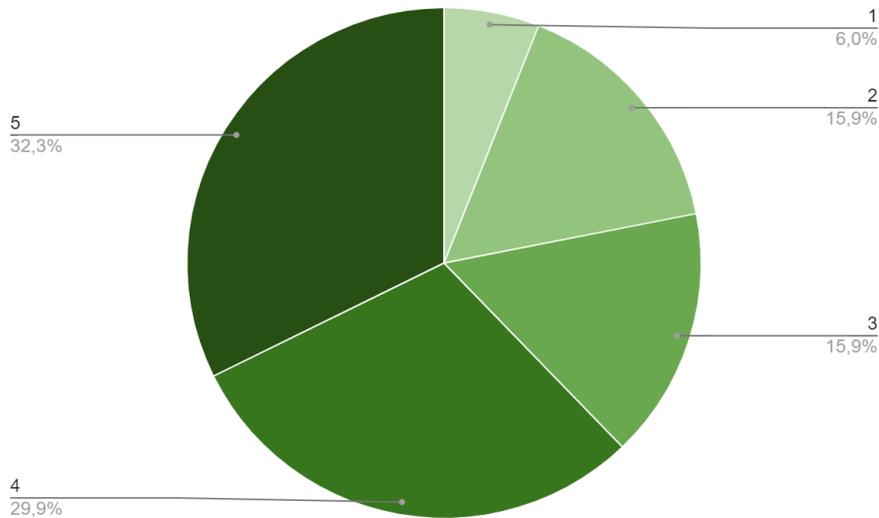


Fuente: elaboración en base a datos presentados por Macedo y Sansone

En cuanto al grado que el imputado parece tener conocimiento de sus derechos (porcentajes; mínimo 1, máximo 5) en base a lo que se escucha de las audiencias, los



investigadores señalan que son pocos los imputados que no parecen comprender mínimamente lo que está sucediendo en esa instancia.



Fuente: elaboración en base a datos presentados por Macedo y Sansone

Los investigadores señalaron que, en función de los datos relevados, es posible afirmar que:

1. La conformidad con el proceso es destacable.
2. Acordar genera certezas por eso en general están conformes con la forma en que se llega al proceso y además las proyecciones que tiene a la hora de firmar.
3. La defensa le propone los acuerdos en reuniones breves, reuniones en las cuales básicamente se le presenta el acuerdo y se le explica las consecuencias. Indican que no hay mucho que discutir en esas reuniones. Esto también depende del bagaje de cada imputado y el conocimiento acerca del proceso: es variable y depende si estuvo o no en prisión previamente. El primario puede llegar a tener reuniones un poco más largas porque no entiende del todo lo que está sucediendo.

Las entrevistas con los imputados revelan que las concepciones del proceso dependen en gran medida de si se trata de un reincidente o un primario. Por ejemplo, en algunos casos, del acuerdo resulta una pena menor que la prisión preventiva, hipótesis en la que surge la potencialidad de la conveniencia de acordar incluso siendo inocente, a lo que es posible aplicar las explicaciones vertidas por el Prof. Duce.

Los investigadores Macedo y Sansone insistieron en que es necesario hacer el corte entre los imputados reincidentes y los primarios porque, precisamente, el reincidente conoce la cárcel y esto puede influir en la decisión que tome respecto del acuerdo. Sin perjuicio de ello, en ambas hipótesis los imputados manifestaron tener poco vínculo con la fiscalía y que



la negociación se da con la defensa sin presencia del imputado. Asimismo, al margen de ser reincidentes o primarios, los entrevistados coinciden en que la fiscalía ejerce gran presión.

El contexto en el que se llega al acuerdo

De acuerdo con la narrativa recabada en las entrevistas a los imputados, el contexto al que se llega en el acuerdo está signado por el estrés del imputado, la confusión y la incomunicación con su familia. Así, observaron las condiciones psicológicas del sujeto que está sometido al proceso y cómo esto puede influir en la decisión de acordar o no.

El papel de la policía

En cuanto al rol de la policía, de las entrevistas realizadas los investigadores concluyen que no interviene en términos de información en cuanto a la posibilidad de acordar y que, por lo general, el trato fue respetuoso y solo en algunos casos los imputados entrevistados señalan haber sido violentados.

Motivos para acordar

Una de las principales razones de los entrevistados para acordar radica en la reducción de pena, en comparación con la que podría eventualmente ser impuesta tras la tramitación de juicio. En esto juega también un importante rol la celeridad del proceso y la situación de estrés que, aunque no lo narran, los investigadores aseguran se deja entrever por afirmaciones de los imputados tales como “estoy solo” o “no tengo contacto con mi familia”. En este punto señalaron la necesidad de incorporar la perspectiva de género para interpretar los datos recogidos dado que para el caso de las mujeres imputadas es destacable la situación familiar al momento de acordar o no. Esto no sucede en el caso de los hombres, que prefieren acordar en base a un razonamiento costo beneficio. La diferencia entre géneros también fue percibida al momento de verificar los delitos por los que unas y otras acuerdan, siendo en el caso de las mujeres un alto porcentaje de delitos de microtráfico.

Finalmente, Macedo apuntó tres cuestiones que, producto de la investigación, entiende merecen especial atención:

- i. El contexto en el que se dan los acuerdos: aproximadamente el 80 % se da con personas privadas de libertad.
- ii. La reducción de pena como uno de los motivos por los cuales se aceptan los acuerdos: para los imputados efectivamente es un dato que toman en cuenta. Sistemáticamente todas las personas acuerdan, lo hacen para evitar la prisión preventiva, tienen conciencia de que seguro preceptivamente les va a caer una prisión preventiva. Esto genera un gran problema; primero, porque todo el código está basado en tratar de disminuir al mínimo la prisión



preventiva y, segundo, nos da un falso dato porque se hacen acuerdos abreviados. Entonces hay condenados presos con condena, pero no cuentan con el dato real de cuántos de ellos hubiesen ido a prisión preventiva efectivamente. Este cambio generó cambios en la jurisprudencia, en la interpretación de la prisión preventiva. En principio podría afirmarse que los jueces siguen aplicando prisión preventiva en forma desmedida y eso es conocido por los imputados con antecedentes y los abogados defensores que les dan esa información de que seguramente si no acuerdan van a prisión preventiva, lo que tiene efectos en la decisión del imputado de acordar.

iii. La mayoría de los imputados critican al abogado defensor. No diferencian entre el público y el privado. Lo critican porque es con el único que interactúan, porque la policía no influye decisivamente, los fiscales tampoco. La inmensa mayoría de los imputados están a favor del proceso abreviado como estructura, pero a su vez ese mismo porcentaje está en contra de cómo se resolvió su proceso.

A modo de cierre, los investigadores sugieren la posibilidad de que el imputado participe en la negociación del abogado con el fiscal, aunque no están de acuerdo con que se grabe el proceso de negociación, pero sí que se explicita en la audiencia cómo fue y que el juez así lo solicite. Según los investigadores esa sería la forma de que el imputado pueda hacer el control de la negociación y pueda mejorar la autonomía de su voluntad para llegar a ese acuerdo.

- **Observatorio del Sistema de Justicia y Legislación Fder - UdelaR: Prof. Gabriel Valentín, Prof. Santiago Garderes. Las características del proceso abreviado.**

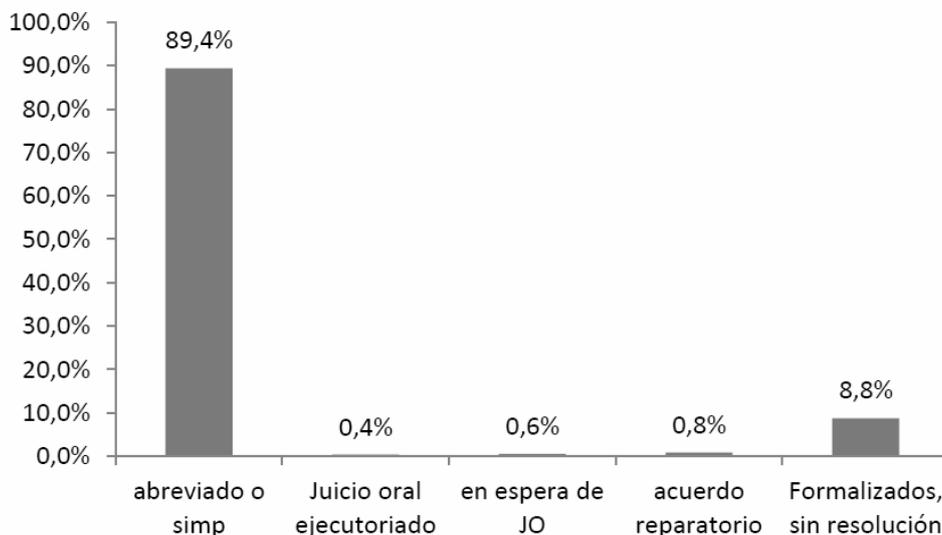
Los Profesores Valentín y Garderes presentaron algunos de los hallazgos del Observatorio del Sistema de Justicia y Legislación de la FDer - UdelaR en el marco de la investigación sobre la implementación del CPP, especialmente en lo relativo a los procesos abreviados y simplificados.

Así, remitiendo al informe 2021 del Observatorio³, Valentín resaltó que en el período inmediato a la aprobación de la LUC (24/7/2020) el porcentaje de procesos abreviados o simplificados había llegado a 85.1 %. Como se observa en el gráfico siguiente, en el período de referencia actual ese porcentaje se ha incrementado todavía un poco más, hasta el 89 %.

³ <https://www.fder.edu.uy/sites/default/files/2022-03/Informe%20final%202021%20completo%20v1.pdf>



Porcentaje de procesos según salida procesal. Año 2021



Fuente: Observatorio del Sistema de Justicia y Legislación

El sistema no distingue todavía entre abreviados y simplificados, por lo que no es posible saber si el proceso abreviado se ha extendido realmente tanto o si el incremento con respecto al período “pre-LUC” (cuando era de un 76 %) responde a la aplicación de procesos simplificados. En definitiva, señaló Valentín, en todos los delitos en que procede el mecanismo del abreviado puede verificar un aumento de su uso.

El Profesor resaltó además la importancia de la investigación presentada por Macedo y Sansone dado que, leída en conjunto con los datos proporcionados por el Observatorio, aporta otros datos interesantes sobre todo el dato que prácticamente todos los casos de los acuerdos son con imputados privados de libertad, sea porque está en prisión preventiva o porque está en otra situación de detención. Es decir que casi no hay acuerdos en proceso abreviado en números significativos de personas que no estén privadas de libertad. Así, expresó, resulta fundamental mirar esos números conceptualmente, sobre todo cómo funcionan realmente los acuerdos en audiencia en cuanto al involucramiento del imputado porque es esa participación la que otorga legitimidad sistémica a la figura del proceso abreviado.

En este punto Valentín señaló que algunos indicadores merecen especial atención. En primer lugar, respecto a la oralidad, es posible preguntarse por qué el Código prefirió que los acuerdos se concretaran, más allá de que hay una etapa previa naturalmente, en audiencia. Valentín entiende que lo hizo no solamente para cumplir con el rito de una audiencia, sino porque se supone que era muy trascendente que el acuerdo se cerrara en una audiencia. De las visualizaciones de las audiencias y también en parte de las entrevistas



surge que primero la audiencia se reduce a la lectura de datos escritos en general, o sea que no hay una verdadera incidencia de la oralidad en la negociación y concreción del acuerdo. Además, no existe oralidad en muchos casos, sino que se realiza como una formalidad y los actos se llevan adelante mecánicamente y también bastante rápido.

Por otra parte, resaltó que el contradictorio prácticamente no existe: las intervenciones de los defensores se limitan en general a condiciones del régimen de cumplimiento de la condena, por ejemplo, el módulo al que puede ser enviado el imputado. En cuanto a la actuación de los jueces en las audiencias, resulta significativo que, en una tercera parte, los jueces utilizan en las audiencias lenguaje que tal vez no pueda ser comprendido por el imputado a pesar de que después se logre la comprensión. Asimismo, manifestó su preocupación en cuanto a que en muchos casos el juez no profundizó en alguna pregunta del imputado. Por ejemplo, en el 16 % de los casos hubo una verificación pero no hubo una verificación suficiente del consentimiento: casi un 30 % de los casos en el que el control del consentimiento no es del todo bueno de lo que debería ser.

Respecto al rol del imputado en el proceso, Valentín señaló que es importante atender a que un 22 % pareció no tener conocimiento, lo que resulta un número significativo: $\frac{1}{5}$ de los imputados parece que no entendió lo que ocurrió durante el proceso. Entre otros factores, el Profesor vinculó esto a problemas en el asesoramiento dado que este en la audiencia prácticamente no se ve, sino que tiene lugar en la etapa previa. Y resaltó que, en la etapa previa, el número de minutos que se suma en un máximo de tres entrevistas son entre 5 y 20 minutos que no parece un tiempo razonable (en base al análisis de un total de 254 imputados adultos en Montevideo y Durazno). A pesar de esto, explicó que la disconformidad con el proceso es muy baja y con el acuerdo también es muy baja llegando a 7,6 %, que se presenta a través de distintas expresiones (sea porque el imputado considera que el acuerdo es injusto pero otras, más preocupantes porque el imputado afirmó desconocer los hechos).

Por último, el Profesor resaltó que es importante pensar en la trascendencia que tiene la audiencia como acto del proceso abreviado y que la instancia funcione como un sistema de control de garantías mínimas. Y recordó que, si bien la decisión la toma el imputado por diversas razones, involucrarlo en la decisión es muy importante para la legitimidad del sistema.

Santiago Garderes, por su parte, señaló que lo importante de las investigaciones presentadas es que proporcionan un acercamiento a la realidad y al principal usuario del sistema que es el imputado. En este sentido resaltó que la conformidad es muy alta con el acuerdo y la aplicación del abreviado. Asimismo, destacó como aspecto a mejorar en las prácticas vinculadas al abreviado la etapa previa dado que, frente a las pocas herramientas que tiene el juez, es preciso un fuerte control horizontal del defensor y del fiscal. Además,



indicó que hay que tener presente que estos procesos se dan en un marco normativo que a veces complejiza el asunto: los plazos son muy breves, de 24 horas máximo. La mayoría de los acuerdos se dan en esa etapa y las instrucciones de la fiscalía van en esa línea. Por otra parte, parece necesario tener en cuenta, en consonancia con las investigaciones presentadas, las condicionantes y los motivos del acuerdo que se da, generalmente, en un ambiente coercitivo. Finalmente, subrayó que la figura relevante para el imputado es el fiscal, el juez está, pero no cumple un rol tan preponderante.

- **Proceso abreviado en el proceso infraccional adolescente. MNP-INDDHH: Dra. Gianina Podestá, Dr. Martín Fernández**

Fernández y Podestá presentaron los primeros avances de la investigación que se realiza en el marco del MNP, que pretende abordar la incorporación del proceso abreviado al proceso penal juvenil. Así, señalaron que si bien es un proceso que técnicamente ha proporcionado mayor celeridad, podría tener en contrapartida ciertos riesgos y cierta vulneración de derechos y garantías, específicamente pensando en los adolescentes.

En este sentido los investigadores parten de la interrogante acerca de la manera en que el proceso incorporado al sistema penal adolescente mediante la ley n.º 19.889 dialoga con los derechos de la infancia sometido a la justicia penal.

En línea similar a la exposición de Duce, Fernández y Podestá señalaron la especial situación de la adolescencia en el marco de procesos penales al momento de tomar una decisión y cómo esta modalidad puede estar tensando el principio de especialidad, la excepcionalidad de la privación de libertad y la protección a la infancia, por lo que cabe preguntarse cómo toman esa decisión los adolescentes. De este modo, los objetivos trazados en el proyecto son: analizar los procesos penales para adolescentes desde una perspectiva de derechos de infancia; realizar un análisis interdisciplinario del proceso; caracterizar los casos de procesos abreviados en adolescentes en el período julio 2020 - diciembre 2021, y analizar el cumplimiento de las garantías judiciales en el marco de los procesos y monitorear los efectos de la introducción del proceso abreviado a las dinámicas de las instituciones que ejecutan las sanciones.

La metodología empleada para alcanzar los objetivos mencionados consiste en visitas no anunciadas, principalmente en Montevideo y la zona metropolitana. Asimismo, anunciaron que planean observar las audiencias para analizar la dinámica entre fiscales y defensores, llevar adelante un estudio de expedientes y realizar entrevistas en el marco de las visitas no anunciadas.



Los investigadores señalan que a partir de datos proporcionados por el Instituto de Inclusión Social Adolescente (INISA), al 2021 atendió a 984 adolescentes, de los cuales 458 estaban cumpliendo medidas de privación de libertad, 15 en régimen de semilibertad y 511 con medidas no privativas. Del total, 56 (53 varones, 3 mujeres) ingresaron luego de un proceso abreviado y la mayor parte provenían del interior del país. De acuerdo a datos de Promesec, de 199 adolescentes, 189 fueron derivados en el marco del proceso abreviado.

En forma preliminar, resaltaron que el uso de la garantía reforzada (presencia de personas especializadas en derechos de infancia) previo a la tramitación del abreviado es muy débil o inexistente. Los datos analizados por los investigadores arrojan el aumento del abreviado en adolescentes en el período observado de 83 a 196 abreviados, lo que significa la reducción del juicio oral como forma de producir condenas: de 362 juicios orales al inicio del período, se produce una reducción significativa a 67 al finalizar el período. En este punto, siguiendo a Duce, señalaron que, si bien el proceso abreviado evita a muchos adolescentes pasar el juicio e implica el respeto de su capacidad decisional, en la práctica resulta contradictorio con el fin de la derivación temprana y quitar a los adolescentes del sistema procesal penal.

En la siguiente tabla elaborada por los investigadores puede apreciarse el número de adolescentes imputadas/os que resultaron condenadas/os según la vía procesal diferenciando tramos por edad (13-15 años, 16 y 17 años) y sexo para los años 2020 y 2021:

Edad en tramos	vía procesal	2020		2021		Total
		Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	
13-15	Juicio Oral	2	103	1	17	123
	Proceso Abreviado / Simplificado	11	83	12	196	302
16-17	Juicio Oral	9	248	2	47	306
	Proceso Abreviado / Simplificado	22	250	43	423	738
s.d	Proceso Abreviado / Simplificado	0	0	0	1	1
Total		44	684	58	684	1.470

A continuación, se observa el número de adolescentes imputadas/os que resultaron condenadas/os según la vía procesal, disgregados por departamento del hecho para los años 2020 y 2021.



Departamento del hecho	2020		2021		Total
	Juicio Oral	Proceso Abreviado / Simplificado	Juicio Oral	Proceso Abreviado / Simplificado	
ARTIGAS	4	5	0	4	13
CANELONES	53	58	21	84	216
CERRO LARGO	3	14	0	27	44
COLONIA	6	7	0	22	35
DURAZNO	3	5	0	10	18
FLORES	10	7	1	6	24
FLORIDA	2	9	1	3	15
LAVALLEJA	3	3	2	11	19
MALDONADO	18	32	0	29	79
MONTEVIDEO	175	110	24	267	576
PAYSANDU	6	13	0	18	37
RIO NEGRO	6	7	1	4	18
RIVERA	14	13	5	25	57
ROCHA	2	1	1	5	9
SALTO	21	23	5	56	105
SAN JOSE	14	9	5	24	52
SORIANO	14	36	0	40	90
TACUAREMBO	8	9	1	37	55
TREINTA Y TRES	0	5	0	3	8
Total	362	366	67	675	1.470

En la siguiente tabla los investigadores muestran la incidencia del proceso abreviado según el delito para el período en análisis:

Delito más grave imputado	2020		2021		Total
	Juicio Oral	Proceso Abreviado / Simplificado	Juicio Oral	Proceso Abreviado / Simplificado	
ABIGEATO Y FAENA CLANDESTINA	0	2	0	5	7
AMENAZAS	0	0	0	3	3
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	17	19	1	46	83
DAÑO	0	9	0	6	15
DELITOS SEXUALES	12	12	7	12	43
DESACATO	1	7	0	7	15
ESTAFA	0	2	0	3	5
ESTUPEFACIENTES	29	19	7	31	86
HOMICIDIO	30	4	7	6	47
HURTO	52	128	0	232	412
LAVADO Y CORRUPCIÓN	0	2	0	10	12
LESIONES GRAVES Y GRAVÍSIMAS	9	11	0	23	43
LESIONES PERSONALES	2	11	0	44	57
OTROS DELITOS	37	119	2	132	290
PRIVACIÓN DE LIBERTAD, COPAMIENTO Y SECUESTRO	3	0	0	2	5
RAPIÑA	168	17	43	108	336
VIOLENCIA DOMÉSTICA	2	4	0	5	11
Total	362	366	67	675	1.470



Algunas conclusiones

Los investigadores resaltaron:

- En el caso de los hurtos a partir de la implementación del abreviado a los adolescentes, los juicios orales disminuyeron a 0. Lo que se sigue de la tesis sostenida por Duce.
- En cuanto a la composición por género, la caracterización de la delincuencia masculina sigue la lógica del mundo adulto.
- Destaca el desconocimiento por parte de los adolescentes respecto a qué es el juicio oral y la diferencia con las alternativas a este y sus consecuencias
- El abreviado es utilizado tanto para la aplicación de medidas privativas de libertad como para no privativas. Pero también para la aplicación de penas mixtas, lo que produce distorsiones en la lectura de los datos dado que normalmente se registra como privación de libertad. Eso dificulta observar cabalmente el fenómeno y tiende a aumentar incluso el peso de la privación de libertad, lo que significa un problema en cuanto a las medidas legislativas y de diseño de política pública al respecto.
- No se observa que hayan sido tomadas medidas significativas para reforzar el 273 bis del CPP, en especial se echa de menos el asesoramiento previo al proceso abreviado.

SEGMENTO III - Intercambio con representantes designados: Asociación de Defensores Públicos del Uruguay, Asociación de Magistrados del Uruguay y Asociación de Magistrados Fiscales del Uruguay. Moderación: MNP

Abierto el espacio para el intercambio con representantes de las Asociaciones convocadas, surge coincidencia en tres cuestiones problemáticas mencionadas por los investigadores:

- i. El contexto en el que se producen las negociaciones del acuerdo, puntualmente en cuanto a la privación de libertad.
- ii. Los inconvenientes en la comprensión por parte del imputado de las consecuencias de aceptar el abreviado.
- iii. El rol del juez en la audiencia.

Integrantes de la Asociación de Defensores Públicos (ADEPU) plantearon que los mayores problemas que encuentran los defensores en ocasión de la negociación de los abreviados es



Institución Nacional
de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo



OJL

OBSERVATORIO
DEL SISTEMA DE JUSTICIA
Y LA LEGISLACIÓN
FDer / UdelaR

la falta de otras soluciones alternativas como la suspensión condicional de la pena. Asimismo, expresaron la incapacidad de muchas personas sometidas al proceso para entender su alcance, ya sea por presentar un consumo problemático de sustancias o encontrarse en situaciones de extrema vulnerabilidad. Además, destacaron la posibilidad de la prisión preventiva como un elemento amenazante que influye en los imputados al momento de renunciar a las garantías del juicio oral y así poder negociar el centro de reclusión.

En línea con las exposiciones académicas previas, los integrantes de ADEPU señalaron que el contexto en el que se lleva a cabo la negociación está signado por problemas en la comunicación con el defendido y por la privación de la libertad en la que se encuentran en la mayoría de los casos, lo que inevitablemente condiciona la voluntad del imputado.

Además, los defensores señalaron que la defensoría pública no cuenta con demasiadas herramientas ni tiempo en comparación con los fiscales, afirmando así la necesidad de una defensa especializada en la materia de los abreviados.

Por su parte, integrantes de la Defensoría Pública señalaron que existe una brecha muy grande entre lo que sucede en la capital del país y el interior, perciben más herramientas para ejercer la defensa de los imputados en ocasión de los procesos abreviados en Montevideo, e indicaron que, en su experiencia, el tiempo destinado a las entrevistas previas con el imputado es mayor al señalado por los investigadores oportunamente.

El mayor punto de debate se centra, por un lado, en la posibilidad de que exista comunicación directa entre el fiscal y el imputado, y por otro, en cuanto al rol del juez en la audiencia. En este sentido, integrantes de la Defensoría Pública explicaron que en los pocos casos en que los jueces se arriesgan a otorgar medidas alternativas a la prisión preventiva, la fiscalía apela y el tribunal de apelaciones revoca. Integrantes de la Asociación de Magistrados del Uruguay coincidieron con este diagnóstico y señalaron la falta de contacto entre el imputado y la fiscalía.

Fundamentalmente, se constata acuerdo en torno a la existencia de diversas interpretaciones sobre cuáles son los límites de lo que el juez puede efectivamente controlar en ocasión de la audiencia sin exceder las potestades establecidas por la ley en el sistema acusatorio.